



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

27 de febrero de 2012

SISTEMA ASEGURADOR

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.029/2012

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.298/27-02-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.298/27-02-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que con fecha 16 de noviembre de 2011, la señora NATALÍ GISELLE ACOSTA REYES, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña y con Tarjeta de Identidad No.0801-1977-05405, y Representante Legal de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada ASESORÍA DE SEGUROS CONFIABLE, S. DE R.L. DE C.V. (ASECO, S. DE R.L. DE C.V.), según consta el Testimonio de Escritura Pública No.93 autorizado por el notario Marco Antonio Rodríguez Mejía, el 12 de septiembre de 2011 e inscrito bajo el No.11042, Matricula No.2522772 de fecha 6 de octubre de 2011 en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P. de la Ciudad de Tegucigalpa, presentó solicitud de inscripción como Sociedad de Corretaje en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización de la Comisión, estar inscritos en el registro correspondiente, mantener vigente el certificado de inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes independientes y sociedades de corretaje deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 8 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, manda que para obtener la autorización como Intermediario de Seguros, el aspirante debe presentar una solicitud de inscripción ante la Comisión junto con la documentación requerida por la Ley.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.029/2012

Pág.No.2

CONSIDERANDO (5): Que la sociedad ASESORÍA DE SEGUROS CONFIABLE, S. DE R.L. DE C.V. a través de su Representante Legal, la señora NATALÍ GISELLE ACOSTA REYES ha cumplido con los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que lleva esta Comisión; presentando en la solicitud inicial la siguiente documentación: 1) Instrumento Público No.93 autorizado por el notario Marco Antonio Rodríguez Mejía, el 12 de septiembre de 2011 e inscrito bajo el No.11042, Matricula No.2522772 donde se constituye como Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; 2) Antecedentes penales que la señalan como una persona penalmente solvente; 3) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 4) Constancia extendida por Interamericana de Seguros, S.A. que acredita que la señora NATALÍ GISELLE ACOSTA REYES posee los conocimientos técnicos para actuar como Agente en los ramos de Seguros de Personas y Daños; 5) Fianza No.1003377 emitida por Interamericana de Seguros, S.A. con vigencia 01 de noviembre de 2011 hasta 01 de noviembre de 2012 garantizando su gestión como Intermediario de Seguros de Personas y Daños, la fecha de la fianza deberá ser ajustada una vez se conozca la Resolución favorable de la Comisión; 6) Hoja de Vida que muestra la experiencia que la señora NATALÍ GISELLE ACOSTA REYES tiene en la rama de seguros, además presentó la Hoja de Vida de la señora DIANA MARÍA ACOSTA REYES socia de la empresa y 7) La señora NATALÍ GISELLE ACOSTA REYES ha presentado el examen de conocimientos de acuerdo a Ley, el cual ha solventado con una nota de 81% (ochenta y uno por ciento) y la señora DIANA MARÍA ACOSTA REYES en su condición de socia de la empresa ha solventado dicho requisito con una nota de 81% (ochenta y uno por ciento).

CONSIDERANDO (6): Que según el Artículo 114, numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de las instituciones de seguros por los medios que considere convenientes.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 94, 96, 97 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 C.- Sociedades de Corretaje del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, en sesión del 27 de febrero de 2012,

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje presentada por la sociedad ASESORÍA DE SEGUROS CONFIABLE, S. DE R.L. DE C.V. (ASECO, S. DE R.L. DE C.V.) a través de su Representante Legal la señora NATALÍ GISELLE ACOSTA REYES, a fin de que se le autorice para que pueda operar como intermediario de seguros en los ramos de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, además inscribir como intermediaria de seguros dependiente de la Correduría a la señora DIANA MARÍA ACOSTA REYES bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Asesoría de Seguros Confiable, S. de R.L. de C.V. (ASECO, S. de R.L. de C.V.)		A-01-0094		X	
	Natalí Giselle Acosta Reyes	0801-1977-05405	A-01-0094-01	Personas y Daños	X	
	Diana María Acosta Reyes	0801-1982-03817	A-01-0094-02	Personas y Daños	X	



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.029/2012

Pág.No.3

2. Informar a la señora NATALÍ GISELLE ACOSTA REYES que únicamente ella y la señora DIANA MARÍA ACOSTA REYES están autorizadas para intermediar seguros; los demás empleados que deseen efectuar esta labor, previo a ello deberán presentar ante esta Comisión el examen respectivo, su contravención acarreará la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
3. Informar a la señora NATALÍ GISELLE ACOSTA REYES, Representante Legal de la Correduría de Seguros ASESORÍA DE SEGUROS CONFIABLE, S. DE R.L. DE C.V., que es necesario que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría cuenten con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría ASESORÍA DE SEGUROS CONFIABLE, S. DE R.L. DE C.V. puede ser cancelada y además acarreará la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas.
4. Las señoras NATALÍ GISELLE ACOSTA REYES y DIANA MARÍA ACOSTA REYES deberán proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a tramitar el carné, que las identifica como Representante Legal e Intermediaria de Seguros Dependiente de la Correduría respectivamente, sin el cual no podrán iniciar la labor de intermediación de seguros.
5. En la ejecución de los trabajos de intermediación deberá asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
6. Informar a la señora NATALÍ GISELLE ACOSTA REYES que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a ella y a cualquier personal que labore en su negocio queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con instituciones de seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas en el país, su contravención acarreará la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
7. Las transacciones de intermediación que la Correduría ASESORÍA DE SEGUROS CONFIABLE, S. DE R.L. DE C.V. realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
8. Notificar la presente Resolución a la señora NATALÍ GISELLE ACOSTA REYES Representante Legal de ASESORÍA DE SEGUROS CONFIABLE, S. DE R.L. DE C.V. en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
9. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador para los efectos legales correspondientes.
10. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría”.

Atentamente,



CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría